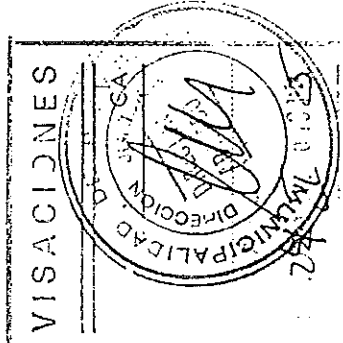
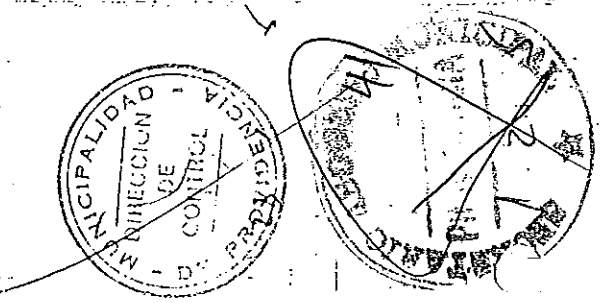


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Providencia a , entre la I. Municipalidad de Providencia , representada por su Alcaldesa, doña Carmen Grez de Anrique, chilena, casada, cédula de identidad N° 3.017 089-K de Santiago y la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, representada por don Ernesto Lezaeta Huerta, chileno, casado, empleado, cédula de identidad N° 2.633.738-0, de Santiago todos con domicilio en Pedro de Valdivia N° 963 han convenido lo siguiente:



1.- Mediante Decreto del Ministerio de Educación N° 7308 de fecha 20 de Octubre de 1981 , que aprobó el convenio entre dicho Ministerio y la Municipalidad sobre traspaso de servicios educacionales en virtud de lo preceptuado en el D.F.L. 1-3063 , de 1980, se entregó a la Municipalidad de Providencia el inmueble ubicado en calle Los Leones N° 262 , donde funciona el Escuela Básica E-165 y se entregaron a título gratuito los bienes muebles que se individualizan en el mismo.

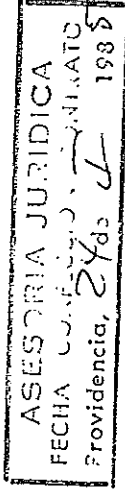


2.- Mediante Decreto Alcaldicio N° 3 de 5 de Enero de 1982, se entregó a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, la administración y operación de los servicios educacionales traspasados.

3.- En cumplimiento de lo señalado en el citado Decreto Alcaldicio, por el presente instrumento , la I. Municipalidad de Providencia entrega en comodato a la Corporación de Desarrollo Social el inmueble que se individualiza en el N° 1 y los bienes muebles que se detallan en el inventario que suscribo por las partes se entienden formar parte del presente contrato.

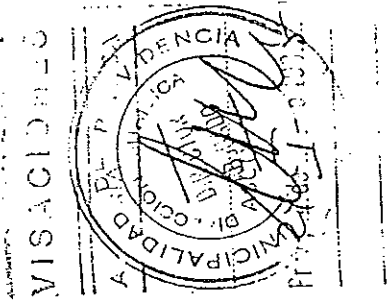
4.- La Corporación representada en la forma señalada recibe a su entera satisfacción los bienes entregados en comodato por la Municipalidad y se obliga a destinarlo de acuerdo con su naturaleza exclusivamente a la administración y operación del servicio educacional que se le ha encomendado.

5.- Se otorga el presente préstamo de uso gratuito por el término de diez años , contados desde esta fecha, el cual podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las



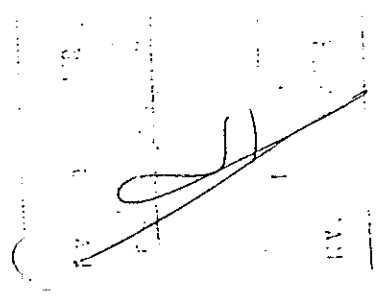
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

partes diere aviso por escrito a la otra de su voluntad de no perseverar en el contrato, con una anticipación mínima de sesenta días al vencimiento del plazo primitivo o prorrogado. Al término del contrato los bienes deberá ser restituído en las mismas condiciones en que se entrega , salvo los deterioros provenientes de la naturaleza o de su uso legítimo.

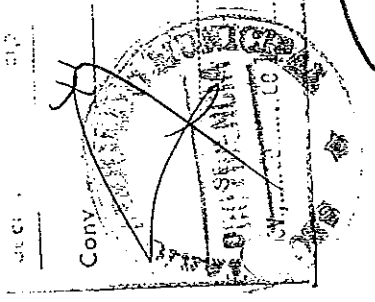


6.- La comodataria se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble y bienes muebles , dejándose constancia para estos efectos que el contrato se celebra en su exclusivo beneficio. Los gastos de mantención y reparación de los bienes serán de cargo de la comodataria.

7.- No obstante lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento , la comodante podrá exigir la restitución inmediata de los bienes en los siguientes casos: a) si ha terminado o no tiene lugar el servicio para la cual se ha prestado, y b) si sobreviene a la Municipalidad de Providencia una necesidad imprevista y urgente de ellos.



8.- Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento , las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago prorrogando competencia para ante sus Tribunales.



ASESORIA JURIDICA  
FECHA 24 de 4 1987  
Providencia, 24 de 4 1987

Handwritten signature of a legal advisor.